



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2003-1332/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2022)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por auto calendado 05 de noviembre del año 2003 se libró mandamiento de pago al interior del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **LUIS EDUARDO MOYA SILVA**, en contra del señor **LUIS ALIRIO MORA PABÓN** ordenando la notificación al demandado conforme a los artículos 505, 498 y 509 del C.P.C (vigente para dicha época).

Posteriormente en proveído calendado cinco (05) de agosto de 2004, se decretó el archivo provisional de este expediente en razón de la inactividad de las partes, estado que se mantuvo hasta el día 16 de febrero del año en curso, en donde se activó esta causa y se requirió a las partes para que siguieran adelante con su trámite.

Sin embargo, a la fecha, el allí interesado no compareció en el término allí establecido, por ende, se ingresó el encuadernamiento al despacho nuevamente.

A la fecha dicha carga no fue cumplida por la parte accionante según obra en el expediente y registro de actuaciones en el aplicativo **JUSTICIA XXI**.

Por lo precedente, se dará por terminado el presente trámite emitiendo las órdenes respectivas, por ello, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso monitorio adelantado por **LUIS EDUARDO MOYA SILVA**, en contra del señor **LUIS ALIRIO MORA PABÓN**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: SIN LUGAR A DESGLOSE de los documentos base de la presente ejecución por tratarse de un proceso nativo digital. Por secretaría en el momento en que sea solicitado expídase la constancia respectiva al ejecutante en donde se indique que el proceso terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ. Asimismo, déjense las constancias respectivas en el sistema **JUSTICIA XXI**.



Ínstese al apoderado para que previo a presentar nuevamente la presente causa, atienda lo dispuesto por el legislador en el Artículo 317 del C.G.P, en lo atinente a la sanción allí prevista.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas y practicadas dentro del presente trámite.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 42, PUBLICADO EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebfe8787c05fc87209287b8c2bbe3502190d3346a132413bf8f23babe33bc27**

Documento generado en 13/04/2023 12:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>